

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2399**  
 ( **05 AGO 2024** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2019 REGLAMENTACION CORRIENTE RIO NEIVA Y SUS AFLUENTES POR CANCELACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la resolución N° 1218 del 13 de mayo de 2019, emitida por la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes, que discurren en jurisdicción de los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila. De acuerdo con el cuadro de distribución se registran las asignaciones y porcentajes concesionados, considerando entre otros a:

(38D15I) - propiedad de ALIRIA POLANIA GUTIERREZ, predio “LOTE CUATRO”, asignación de 4,76, para uso de Arroz, Tabaco, Pancoger, Maíz, Caña y Algodón.

(6D16I) - propiedad de ALIRIA POLANIA GUTIERREZ, predio “LOTE UNO”, asignación de 1,19, para uso de Arroz, Tabaco, Pancoger, Maíz, Caña y Algodón.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, se encuentra vigente.
2. Mediante oficio radicado en la CAM 2024 – E 8153, la señora Milena Constanza Barreto Polonia, como representante de los predios lote Uno y lote Cuatro, eleva solicitud para anulación y suspensión de la facturación a la concesión de aguas superficiales otorgada de la corriente río Neiva que discurre por los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, debido a que los mencionados predios no se ha podido sembrar desde la avalancha del río Neiva en el año 2017.
3. Que anexo a la reclamación, la señora Milena Constanza Barreto Polonia, allegó Registro Civil de Defunción de la señora Aliria Polonia Gutierrez, con número de certificado de defunción 08892903 según el cual falleció el 3 de agosto de 2017.
4. Que mediante Resolución 1458 del 28 de mayo de 2024, la Corporación ordenó anular las facturas de tasa por uso de aguas Nos. 2024014791 y 2024014787 generada bajo el código interno de facturación Nos. 101700001463 y 101700001456 y suspender la generación de facturas, a cargo de la señora ALIRIA POLANIA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.139.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.4. "*Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas*". Parágrafo. "*La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.5. "*Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*".

Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.6. "*Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas*".

Por consiguiente a lo anterior, se considera viable cancelar la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva, otorgada a los predios denominados Lote Uno y Lote Cuatro ubicado en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, teniendo en cuenta el fallecimiento del titular de la concesión de la señora ALIRIA POLANIA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.139, el no uso del recurso hídrico para beneficio de los predios Lote Uno y Lote Cuatro por parte del sujeto pasivo de la tasa por uso de aguas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5. del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva, a nombre de la señora ALIRIA POLANIA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.139, de los predios Lote Uno y Lote Cuatro ubicado en jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, predios "LOTE CUATRO", asignación de 4,76 y predio "LOTE UNO", asignación de 1,19, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM Nos. 101700001456 y 101700001463 respectivamente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, acogiendo lo establecido en la resolución No. 1458 de 2024 emitida por la Corporación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica río Neiva y Sus Principales Afluentes, a nombre de la señora ALIRIA POLANIA GUTIERREZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 36.149.139, de los predios denominados "LOTE CUATRO", asignación de 4,76 y predio "LOTE UNO", asignación de 1,19 localizados en jurisdicción del municipio de Campoalegre y emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Código CAM Nos. 101700001456 y 101700001463 respectivamente, de acuerdo a los argumentos aducidos en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la corriente hídrica río Neiva y Sus Principales Afluentes que discurre por los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera, según la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Al liberar los caudales de 4,76 y 1,19 litros por segundo (lps), con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica río Neiva y sus principales afluentes.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes en facturación y la Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MILENA CONSTANZA BARRETO POLANIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.451.850, dirección Carrera 26 No. 4 B-31 Apto 103 condominio la Gaitana Neiva – (Huila), informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA

